

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE INGRESO, PROMOCIÓN, RECONOCIMIENTO Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, A TRAVÉS DE COMPUTADORA, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ RETANA, COORDINADOR NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE; EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, DOCTOR MARIO GERARDO HERRERA ZÁRATE, QUIEN A SU VEZ COMPARECE COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS EN EL ESTADO DE BAJA; EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL COBACH", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, PROFESORA ARCELIA GALARZA VILLARINO; EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL CONALEP DE BC", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR ESTATAL LICENCIADO ENRIQUE REYES MACHADO; Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL CECYTE BC", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, CONTADOR PÚBLICO JOSÉ LUIS KATO LIZARDI; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. El artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, impartirán Educación Básica y Media Superior, las cuales serán obligatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en las fracciones VIII del propio artículo 3º y XXV del artículo 73 constitucionales, el ejercicio de la función social educativa del Estado, corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, de conformidad con las leyes que el Congreso de la Unión expida con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, se reformaron los artículos 3º y 73 constitucionales, para establecer la

obligación pública del Estado de garantizar la calidad de la educación de los tipos Básico y Medio Superior y se reconoció que la calidad, basada en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, es criterio rector de la educación mexicana.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se dispuso que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. Además, se prescribe que la ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

Por su parte, con la reforma a la fracción XXV del artículo 73 constitucional se facultó al Congreso de la Unión para establecer el Servicio Profesional Docente en términos del artículo 3º de la propia Constitución.

II. El 11 de septiembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones a la Ley General de Educación, y se expidieron la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente.

La Ley General del Servicio Profesional Docente tiene por objeto regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior; establecer los perfiles, parámetros e indicadores; regular los derechos y obligaciones derivados del mismo, y asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el propio servicio.

Dicha Ley prevé que en la aplicación y vigilancia de su cumplimiento se deben observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Además, dispone que en el ámbito de la educación básica y media superior corresponde a las Autoridades Educativas Locales, participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine.

Asimismo, determina que en el ámbito de la educación media superior corresponde a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine.

El citado ordenamiento faculta a “**LA SEP**”, a participar con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados en la elaboración del programa anuales y de mediano plazo, conforme a los que se llevarán a cabo los procesos de evaluación para la educación básica y media superior que refiere la propia Ley. Además, “**LA SEP**” está facultada para proponer al Instituto, con la participación que corresponda a las autoridades educativas y los organismos descentralizados, las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios para la educación básica y media superior.

III. Para garantizar la transparencia y seguridad en la operación de los diferentes procesos de evaluación y, con base en la experiencia adquirida en los concursos ordinarios y extraordinarios de ingreso a la Educación Básica y Media Superior, y de promoción a cargos de director en la Educación Media Superior, es menester implementar mecanismos que garanticen la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, para abatir los riesgos que implica el manejo de medios impresos.

Por lo expuesto, “**LAS PARTES**” que intervienen en el presente convenio, manifiestan las siguientes:

### DECLARACIONES

I. Declara “**LA SEP**” por conducto de su representante que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios.

I.2 El Secretario de Educación Pública cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3 El artículo 2º del *Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública*, publicado el 14 de noviembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, establece ese órgano desconcentrado tiene por objeto ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de servicio profesional docente.

I.4 Señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en República de Argentina número 28, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México.

II.- Declara “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” por conducto de su representante que:

II.1 El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2 El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo por lo que conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracciones XXII y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 15, fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.

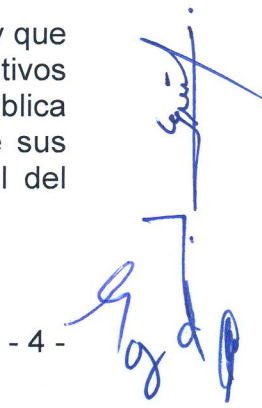
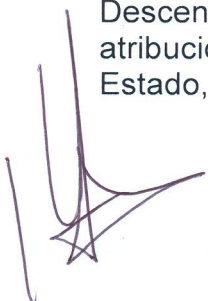
II.3 Que acorde a lo establecido a los artículos 17 párrafo segundo y 19, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En su representación comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 5 y 6, fracción XXVII de su Reglamento Interno.

II.4 Conforme a los artículos 17, fracción IX y 31, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Educación y Bienestar Social es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde la planeación, desarrollo, impartición, vigilancia y evaluación de los servicios educativos a cargo del Gobierno del Estado de Baja California.

En representación la Secretaría de Educación y Bienestar Social comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de su Reglamento Interno.

II. 5 Con base en lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 fracción VIII, de la Ley que Crea el Organismo Descentralizado Denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, es un Organismo de la Administración Pública Descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene entre sus atribuciones, coadyuvar con la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, en la coordinación del Sistema Educativo Estatal.



En representación del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 11 y 13 de la Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, 22 fracción I y II, y 62, fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y así como 21 y 171 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

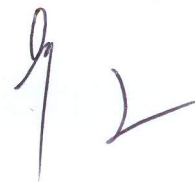
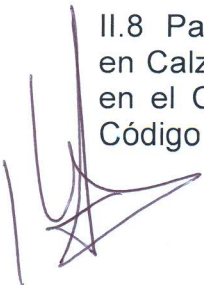
II.6 Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 11, 64, primer párrafo y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuesto y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado; pudiendo celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal, y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.

II.7 El Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, establece que en los últimos años nuestro Estado ha fortalecido sus estrategias para la mejora de la educación, instrumentando nuevos esquemas de gestión educativa orientados a fortalecer la cohesión social, la pertinencia y la calidad con base a las necesidades y los derechos ciudadanos. Esto ha generado procesos de enseñanza y aprendizaje integrales para la ciudadanía que han tenido como objetivo posicionar a la entidad como una de las mejores a nivel nacional en el ámbito educativo.

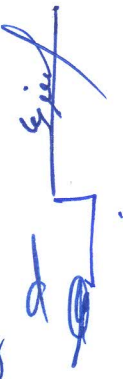
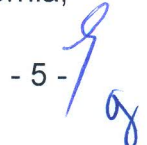
Sin embargo, para lograr mejores resultados en los índices educativos se debe fortalecer integralmente cada proceso de gestión, con acciones transversales e interinstitucionales pedagógicas, de competencias y calidad para mejorar la actividad educativa de los estudiantes y docentes. Estas acciones deben ser correlacionadas con la legalidad, la equidad, la integración social y desarrollo humano.

En ese sentido una de las estrategias previstas en el referido instrumento de planeación es el implementar acciones integrales por la calidad educativa con programas que contribuyan a incrementar los niveles del logro escolar, así como fortalecer la mejora, capacitación y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos educativos y en el desarrollo de competencias para la vida y el trabajo

II.8 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Calzada Independencia, número 994, edificio del Poder Ejecutivo, Tercer piso, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, en la Ciudad Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.



- 5 -



III. Declara “**EL COBACH**” por conducto de su representante que:

III.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los términos de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 20 de junio de 1981, modificado mediante Decreto publicado en el citado órgano de difusión en fecha 9 de noviembre de 2007.

III.2 Su Directora General cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción I de su Decreto de Creación, así como 22 fracción I y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

III.3 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Bulevar Anáhuac, número 936, en el Centro Cívico Comercial, Código Postal 21000.

IV. Declara “**EL CONALEP DE BC**” por conducto de su representante que:

IV.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los términos de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día el 13 de agosto de 1999.

IV.2 Su Director Estatal cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracción I, de su Decreto de Creación, así como 22 fracción I y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

IV.3 Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ermita Norte (calle), número 3900, Colonia San José del Río, Delegación La Mesa, en la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California.

V. Declara “**EL CECYTE BC** ” por conducto de su representante que:

V.1 Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir, impulsar y consolidar los Programas de Educación Media Superior Tecnológica en la entidad, tal y como se desprende del Decreto de Creación expedido por el Ejecutivo del Estado con fecha 15 de Julio de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 14 de Agosto del mismo año.

V.2 Su Director General, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los

- 6 -

artículos 22 fracción I y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, 17 fracción I de su Decreto de Creación.

V.3 Que para los efectos legales correspondientes, señala su domicilio en Avenida Panamá número 199, Colonia Cuauhtémoc Sur, Código Postal 21200, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

VI.- Declaran **“LAS PARTES”**:

**ÚNICA.** Que reconocen mutuamente las facultades con la que se ostentan sus representantes, así como las atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente convenio y su voluntad para acordar las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones de coordinación, entre **“LAS PARTES”** para llevar a cabo los procesos de evaluación a través de computadora, para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** adquieren los siguientes compromisos:

1:- Corresponde a **“LA SEP”**:

- a) Coadyuvar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, proporcionando a **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, **“EL COBACH”**, **“EL CONALEP DE BC”** y **“EL CECYTE BC”** las especificaciones técnicas que deberán cumplir los equipos de cómputo.

Las especificaciones técnicas vigentes a la fecha del presente instrumento, se detallan en el Anexo Uno. En tal virtud, las mismas podrán ser actualizadas sistemáticamente; para ello, **“LA SEP”** las notificará a **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, **“EL COBACH”**, **“EL CONALEP DE BC”** y **“EL CECYTE BC”** oportunamente.

- b) Participar con **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, **“EL COBACH”**, **“EL CONALEP DE BC”** y **“EL CECYTE BC”** en la organización de los procesos para la selección y capacitación de las figuras que participen en los procesos de aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, con el propósito de generar las competencias necesarias para cumplir con los requerimientos técnicos y operativos que requieren las diversas tareas de evaluación.
- c) Coadyuvar con **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, **“EL COBACH”**, **“EL CONALEP DE BC”** y **“EL CECYTE BC”**, en el desarrollo de las aplicaciones de los instrumentos de evaluación, y sus resultados, a efecto

de garantizar el desarrollo del proceso de evaluación a través de computadora, respecto de los rubros que se indican en el Anexo Dos del presente instrumento.

- d) Comunicar a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, “EL COBACH”, “EL CONALEP DE BC” y “EL CECYTE BC” el número de aspirantes por grupo para la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, establecidos en los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

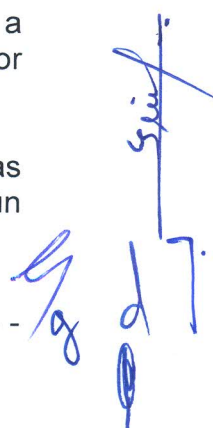
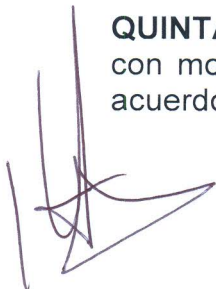
2. Corresponde a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, “EL COBACH”, “EL CONALEP DE BC” y “EL CECYTE BC”, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Determinar, proporcionar o gestionar las instalaciones y equipo de cómputo necesario para desarrollar la aplicación de los instrumentos de evaluación de los procesos de Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia a través de computadora, de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Uno de este convenio.
- b) Impulsar y llevar a cabo esquemas de coordinación con instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia, a efecto de contar con las instalaciones y equipos de cómputo requeridos para los procesos de Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia; en su caso, realizar el arrendamiento de los mismos.
- c) Definir las sedes de aplicación, preferentemente en la capital del estado y, en caso de ser necesario, hasta en dos cabeceras municipales adicionales. Si por la geografía de la entidad federativa es necesario ampliar este número, acordarlo con “LA SEP”.
- d) Establecer las medidas de seguridad interna y externa de los inmuebles y equipo de cómputo disponible para la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, así como resguardarlos y vigilarlos, durante los períodos de la aplicación.
- e) Seleccionar y capacitar al personal que intervendrá en la operación de la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora.

**TERCERA.-** Los Anexos Uno y Dos, referidos en la cláusula segunda, numeral 1, incisos a) y c), se consideran como partes integrantes de este convenio

**CUARTA.-** La vigencia de este convenio será por tiempo indefinido y comenzará a surtir sus efectos jurídicos a partir de la fecha de su firma, pudiéndose dar por terminado de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

**QUINTA.-** “LAS PARTES” acuerdan expresamente que las cuestiones suscitadas con motivo de la interpretación del presente convenio, las resolverán de común acuerdo.





En caso de que no se llegare a un acuerdo entre "LAS PARTES" aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros

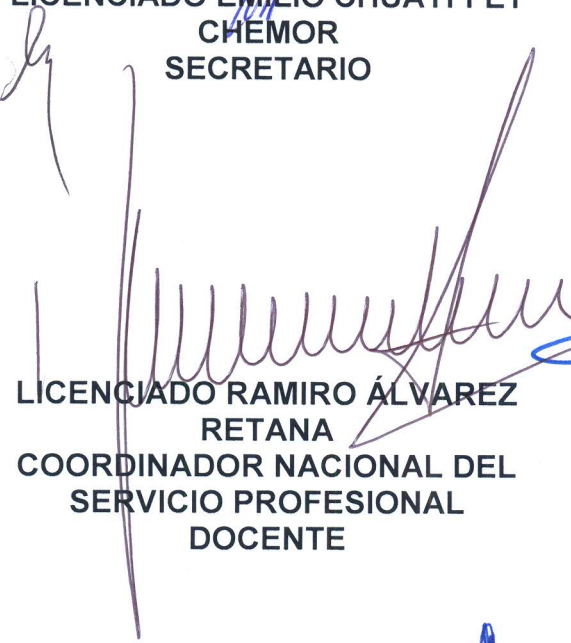
Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcances y efectos legales, lo firman en cuatro ejemplares al calce y al margen, para la validez y constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil quince.


**POR "LA SEP"**


**POR EL "EJECUTIVO ESTATAL"**

  
**LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET  
CHEMOR  
SECRETARIO**

  
**LICENCIADO FRANCISCO ARTURO  
VEGA DE LAMADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO**

  
**LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ  
RETANA  
COORDINADOR NACIONAL DEL  
SERVICIO PROFESIONAL  
DOCENTE**

  
**CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO  
RUEDA GÓMEZ  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

  
**DOCTOR MARIO GERARDO HERRERA  
ZÁRATE  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL Y DIRECTOR  
GENERAL DEL INSTITUTO DE  
SERVICIOS EDUCATIVOS Y  
PEDAGÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA**

POR "EL COBACH"

PROFESORA ARCELIA GALARZA  
VILLARINO  
DIRECTORA GENERAL

"EL CONALEP DE BC"

LICENCIADO ENRIQUE REYES  
MACHADO  
DIRECTOR ESTATAL

"EL CECYTE BC"

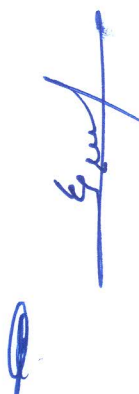
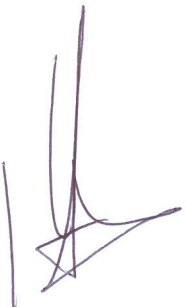
CONTADOR PÚBLICO JOSÉ LUIS  
KATO LIZARDI  
DIRECTOR GENERAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015.

## ANEXO 1

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN A TRAVÉS DE COMPUTADORA

1. Disponer de computadoras que operen con los siguientes requerimientos:
  - Monitor con resolución mínima de 1024X768 a 24 ó 32 bits en color.
  - Procesador(es) a 1Ghz mínimo.
  - Memoria RAM de 1 GB mínimo.
  - Unidad Lectora de CD o puertos USB.
2. Los equipos deben estar configurados para arrancar desde el CD o USB.
3. Disponer de un servidor DHCP o tener conocimiento de los valores de la dirección IP, máscara, puerto de enlace predeterminada (Gateway) y las direcciones de DNS.
4. El servicio de Internet debe suministrarse mediante enlace dedicado (no usar conexión ADSL).
5. Si se cuenta con firewall, éste debe permitir el tráfico en el puerto 80 y 8080 para operar con nodo replicado.
6. En Vía LAN contar con los puertos de uso 35832 y 51125 abiertos para CD/USB.
7. En Vía WAN/Internet contar con los puertos 80, 22 y 26934.
8. Si cuenta con Proxy, se debe configurar para no permitir el almacenamiento de "Cache" de las direcciones a utilizar.
9. Que los equipos se encuentren conectados mediante cable a la red local de la Sede, para evitar perder la señal.
10. Contar con un ancho de banda de 2Mbps disponibles en red por cada 100 sustentantes simultáneos. No se recomienda una conexión ADSL ya que la variación en el ancho de banda es constante durante la aplicación del examen.
11. No tener activados los programas de actualizaciones automáticas y escaneos de antivirus al momento de la aplicación del examen,
12. No disponer de dispositivos automáticos de control que se activen durante la aplicación del examen.
13. No tener implementadas políticas o reglas que limiten de forma automática los anchos de banda.
14. Tener identificados y ubicados a los responsables de:
  - Las computadoras de la sala.
  - Los firewalls de la sede.
  - Del dominio/Red/Interne.



ASPECTOS PARA EL MONITOREO DE LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS  
DE EVALUACIÓN A TRAVÉS DE COMPUTADORA

**A. Recepción de los Materiales**

- Instalación adecuada de los Nodos replicados
- Programación de exámenes ajustada a los tipos de evaluación registrados.
- Cumplimiento de los requerimientos técnicos de los equipos de cómputo.
- Condiciones adecuadas de las instalaciones eléctricas y de transmisión de datos.

**B. Condiciones de la Aplicación**

- Existencia de manifestaciones o posibilidades de interrupción de la aplicación.
- Problemas en la apertura de la Sede.
- Ausencia del Coordinador de Aplicadores.
- Ausencia del Responsable de la videograbación.
- Falta de aplicadores.
- No existen suficientes equipos de cómputo en la sede.
- Interrupciones en el suministro de electricidad.
- Falla total del suministro de electricidad.

**C. Estadísticas de Sustentantes**

- Total de sustentantes presentes por Sede en la aplicación de los diversos instrumentos de evaluación.

**D. Estadísticas de Observadores**

- Total de observadores presentes por Sede.

**E. Cierre de la Aplicación**

- Nodo replicado extraviado o robado.
- Interrupciones o problemas presentados durante la presentación en las etapas del proceso de la evaluación nacional y complementaria.
- Levantamiento de acta de irregularidades.
- Necesidad de reprogramación parcial de la aplicación por problemáticas de aplicación presentadas con alguno de los instrumentos.
- Necesidad de reprogramación total de la aplicación.